



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

Viedma, 21 de abril de 1999.-

Nota n° 13.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de adjuntar a la presente proyecto de ley, con modificaciones a la ley n° 3259, tasas retributivas de servicios y a la ley n° 3257 del Impuesto a los Automotores.

La misma incorpora un nuevo texto al punto 1, inc. d) del apartado "O" del artículo 1° de la ley n° 3259, el que fue omitido involuntariamente al momento de la elevación de las leyes impositivas para el año 1999.

Asimismo se modifica el artículo 3° de la ley n° 3257, que erróneamente decía "por el ejercicio fiscal 1998...",debiendo decir 1999.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143°, inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto cuenta con el Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Ud., muy atentamente.

Firmado: Dr. PABLO VERANI

Señor Presidente
Legislatura Provincial
Ing. Bautista Mendioroz
Su Despacho

En la Ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 21 días del mes de abril de 1.999, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, Dr. Pablo Verani, se reúnen en acuerdo general de Ministros el señor Ministro de Gobierno, Dr. Oscar Alfredo MACHADO, el señor Ministro de Economía, Contador José Luis RODRIGUEZ y el Secretario General de la Gobernación, Dr. Ricardo SARANDRIA.

El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros y del señor Secretario General de la Gobernación el Proyecto de ley por el cual se introducen modificaciones a la ley n° 3259, Tasas Retributivas de Servicios y a la ley n° 3257 del Impuesto al Automotor.

Atento el tenor del proyecto, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo, el tratamiento previsto en el artículo 143° inciso 2) de la Constitución



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Provincial, por lo cual se remite copia del presente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Incorpórase al punto 1, inciso d) del apartado "O" del artículo 1° de la ley n° 3259, Tasas Retributivas de Servicios, lo siguiente:

"Las empresas con menos de diez (10) trabajadores, pesos quince (\$15,00) por cada diez (10) hojas"

Artículo 2°.- Modificase el artículo 3° de la ley n° 3257, im puesto a los automotores, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 3°.- Establécese la exención del pago del impuesto por el ejercicio fiscal 1999, para todos aquellos vehículos automotores y acoplados cuyo año de fabricación sea 1975 o anterior".

Artículo 3°.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Artículo 4°.- De forma.